



JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00325 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TATIANA MEDINA GRANADOS	JOSE ARMANDO OCHOA AMAYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	7/04/2022	18/04/2022
2	013 - 2013 - 00146 - 00	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	POLICLINICO EJESALUD S.A.S	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/04/2022	18/04/2022
3	015 - 2012 - 00501 - 00	Ejecutivo Singular	CECILIA GUTIERREZ DE CAICEDO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/04/2022	18/04/2022
4	020 - 2011 - 00166 - 00	Ordinario	YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ	JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/04/2022	18/04/2022
5	023 - 2017 - 00696 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S. A.	SURANDINA S. A. S.	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	7/04/2022	18/04/2022
6	040 - 2019 - 00163 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	JUAN PABLO CASTILLO RIVERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	7/04/2022	18/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO PACOSTAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo especial 2017 - 325
De: **TATIANA MEDINA GRANADOS**
Contra: **JOSE ARMANDO OCHOA AMAYA**
Origen: Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá.
Asunto : Aporta avalúo y liquidación

MAURICIO MORALES GOMEZ, abogado de profesión, identificado en autos como apoderado del ejecutante comedidamente me permito aportar:

1. Avalúo catastral del inmueble perseguido e hipotecado, identificado con el FMI No. 50S-339183 para la vigencia del año 2022, por valor de \$ 355.956.000; el anterior monto incrementado en un 50%, tenemos que el avalúo total del inmueble es por valor de: **\$ 533.934.000**; de conformidad con lo establecido en el Núm. 4 del artículo 444 del CGP.
2. aportar la liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en el mandamiento de pago, en la demanda principal como en la acumulada, así:

- Capital demanda principal:	\$ 120.000.000
- Intereses de mora (demanda principal):	\$ 175.275.000
- Capital demanda acumulada:	\$ 12.500.000
- Intereses del plazo (demanda acumulada):	\$ 3.000.000
- Intereses de mora (demanda acumulada):	\$ 18.563.000

Total Liquidación: \$ 329.338.000

De otra parte, al momento de practicar la liquidación de las costas del presente proceso ejecutivo, sírvase tener en cuenta los gastos por concepto de notificaciones, gastos de honorarios de Secuestre y la condena por concepto de agencias en derecho

MAURICIO MORALES GÓMEZ
ABOGADO

dentro de la acción ejecutiva que nos ocupa las cuales se encuentran liquidadas y aprobadas a la fecha : en la demanda principal por valor de \$ 8.000.000 y en la acumulada por valor de \$ 1.250.000, para un total por este concepto de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$ 9.250.000)**.

En consecuencia, ruego a la Señora Juez se sirva impartir aprobación al avalúo así como a la liquidación del crédito en la forma y para los fines presentados, y fijar fecha para la respectiva diligencia de remate.

Con toda cordialidad,



MAURICIO MORALES GOMEZ
C.C. No. 179.845 expedida en Anapoima
T.P. No. 126.979 del C.S.J.

Anexo:

- Avalúo catastral 2022, en un folio.
- Tablas de liquidación con corte a 31 de marzo de 2022, en 4 folios

CAPITAL					\$ 120.000.000
VENCIMIENTO					20-ene-2017
FECHA CORTE OBLIGACION					31-mar-2022
DIAS DE MORA					1.896
0	0	31-dic-2016	0,00%	-	
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	11	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 7.252.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 9.424.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 6.313.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 2.981.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 3.030.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 2.904.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 2.972.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 2.960.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 2.717.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 2.958.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 2.833.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 2.921.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 2.803.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 2.859.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 2.845.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 2.734.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 2.798.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 2.687.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 2.762.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 2.725.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 2.536.000
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 2.961.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 2.858.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 2.957.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 2.855.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 2.947.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 2.954.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 2.858.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 2.920.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 2.816.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 2.891.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 2.870.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 2.726.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 2.898.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 2.766.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 2.781.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 2.681.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 2.770.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 2.797.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 2.715.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 2.766.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 2.639.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 2.669.000
	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 2.648.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 2.422.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 2.662.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 2.561.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 2.633.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 2.547.000
Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 2.626.000	
Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 2.636.000	
Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 2.544.000	

Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 2.611.000
Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 2.556.000
Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 2.669.000
Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 2.700.000
Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 2.527.000
Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 2.824.000
				\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 120.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 175.275.000
TOTAL A PAGAR	\$ 295.275.000

CAPITAL					\$ 12.500.000
VENCIMIENTO					21-dic-2015
FECHA DE CORTE OBLIGACION					21-dic-2016
DIAS DEL PLAZO					366
0	0	01-ene-1999	0,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	24,00%	10	\$ 82.000
2016	Enero	31-ene-2016	24,00%	31	
	Febrero	29-feb-2016	24,00%	29	
	Marzo	31-mar-2016	24,00%	31	\$ 746.000
	Abril	30-abr-2016	24,00%	30	
	Mayo	31-may-2016	24,00%	31	
	Junio	30-jun-2016	24,00%	30	\$ 746.000
	Julio	31-jul-2016	24,00%	31	
	Agosto	31-ago-2016	24,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	24,00%	30	\$ 754.000
	Octubre	31-oct-2016	24,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	24,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	24,00%	21	\$ 672.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 12.500.000
TOTAL INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS	\$ 3.000.000

CAPITAL					\$ 12.500.000
VENCIMIENTO					22-dic-2016
FECHA DE CORTE OBLIGACION					31-mar-2022
DIAS DE MORA					1.925
0	0	01-ene-2015	0,00%	-	
2016	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	9	\$ 101.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 971.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 982.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 658.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 310.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 316.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 302.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 310.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 308.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 283.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 308.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 295.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 304.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 292.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 298.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 296.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 285.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 291.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 280.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 288.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 284.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 264.000
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 308.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 298.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 308.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 297.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 307.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 308.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 298.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 304.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 293.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 301.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 299.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	28	\$ 274.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 302.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 288.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 290.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 279.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 289.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 291.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 283.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 288.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 275.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 278.000
	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 276.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 252.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 277.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 267.000

2021	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	274.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	265.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	274.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	275.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$	265.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$	272.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$	266.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$	278.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$	281.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$	263.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$	294.000
					\$	-

CAPITAL	\$	12.500.000
TOTAL INTERESES DEL PLAZO	\$	3.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	18.563.000
TOTAL A PAGAR	\$	34.063.000

123

RE: Aporta avaluo y liquidacion - Hipotecario 2017-0325 X2

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/04/2022 10:49

Para: mmgomez5@gmail.com <mmgomez5@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2243-2022, Entidad o Señor(a): MAURICIO MORALES GOMEZ, - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Aporta liquidacion //<mmgomez5@gmail.com>//Jue 31/03/2022 16:58//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Mauricio Morales Gomez <mmgomez5@gmail.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 16:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Aporta avaluo y liquidacion - Hipotecario 2017-0325

31 de marzo de 2022

Ref.: Ejecutivo especial 2017 - 325
De: TATIANA MEDINA GRANADOS
Contra: JOSE ARMANDO OCHOA AMAYA
Origen: Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá.

Apreciados señores **Oficina de Apoyo Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias**, adjunto memorial con el memorial del asunto con destino al **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, a fin de que sea tenido en cuenta dentro del trámite del proceso de la referencia.

Agradezco de manera especial la atención prestada.

CORTE SUPLENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES - BOGOTÁ	
RADICADO	2243-2022
Fecha Recibida	31-03-2022
Número de Folios	7 Folios
Código Responsable	KJVM

Cordialmente,

Mauricio Morales Gómez
Apoderado Ejecutante
Cel 3204937155

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>06/04/2017</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>110</u>	del
C. G. P. el cual <u>co</u> a partir del <u>07/04/2017</u>	
y vence en: <u>18/04/2017</u>	
El apoderado:	



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2013-0146 (J.13).

Acorde con la petición que antecede³⁸, y luego de revisadas las presentes diligencias detenidamente, deviene menester precisarle al extremo actor, que al interior del *dosier*, se allegaron sendas comunicaciones, procedentes de los **Juzgados, 33 Civil Municipal** de Bogotá³⁹, **27 Civil Circuito** de esta urbe⁴⁰, y **31 Civil Municipal de Oralidad** de esta ciudad⁴¹, peticionando remanentes a cargo del demandado COLMENARES RUSSI. Fue por ello que, este Estrado tomó en consideración en el plenario, la del Juzgado primigenio, cautela tal, que fue cancelada conforme se otea a folio 218 del cuaderno 2. No obstante, aunque las otras dos medidas, suplicadas por las 2 autoridades judiciales restantes, no se consumaron expresamente, lo cierto es, que esta Agencia Judicial no puede obviar lo dispuesto en el artículo 466 del C.G. del P., en cuanto a que los remanentes deben tenerse en cuenta, en el orden de llegada, situación que en verdad dio lugar a la decisión de fecha 24 de noviembre de 2021⁴².

Así, previo a resolver de fondo lo relativo a la transacción y posterior terminación del presente asunto, frente al demandado **JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI**, se dispone que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libren los oficios dirigidos al **Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá** (fl.48 C-2) y al **Juzgado 31 Civil Municipal de esta urbe** (fl.119 C-2), para solicitarles que, **en el término de tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación**, procedan a dar respuesta a los oficios Nos. OCCES21-GB4850 y OCCES21-GB4851, de fecha 01 de diciembre de 2021. ***Tramítense las misivas en debida forma, por el medio más expedito, adjuntando copia de los folios 48 y 119 del cuaderno 2 y 380 a 383 del cuaderno, respectivamente.***

Por último, se agrega al *dosier*, la comunicación procedente de la sociedad CAPTUCOL, (fl.443), la cual se pone en conocimiento de las partes en contienda, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴³

³⁸ Folio 441 de esta encuadernación.

³⁹ Folio 37 del Cuaderno 2.

⁴⁰ Folio 48 del Cuaderno 2.

⁴¹ Folio 119 del Cuaderno 2

⁴² Folio 373 del Cuaderno 1.

⁴³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendario 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24
fijado hoy 30 de marzo de 2022, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12



447

Fecha de Consulta : Jueves, 31 de Marzo de 2022 - 05:37:00 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310302720130037400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 5 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FACTOR CENTER S.A.	- POLICLINICO EJESALUD S.A.S

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 May 2019	MÓVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO EL EXPEDIENTE PASA A LA LETRA //JLDM.			28 May 2019
27 May 2019	OFICIO FIRMADO	PASA A CORRESPONDENCIA-//MVMS			27 May 2019
08 May 2019	OFICIO ELABORADO	OCCES19-AZ02447- OCCES19-AZ02450 TERMINACIÓN, PASA A LA FIRMA MVMS// AZ			08 May 2019
29 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/04/2019 A LAS 14:39:40.	30 Apr 2019	30 Apr 2019	29 Apr 2019
29 Apr 2019	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				29 Apr 2019
09 Apr 2019	AL DESPACHO	INGRESO AL DESPACHO// JKRM			09 Apr 2019
28 Apr 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/04/2015 A LAS 07:55:14.	30 Apr 2015	30 Apr 2015	28 Apr 2015
28 Apr 2015	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	SE LE IMPARTE APROBACION A LIQUIDACIONES DEL CREDITO Y COSTAS PRCATICVADAS - TENGASE EN CUENTA AUTORIZACION ALLEGADA			28 Apr 2015
28 Apr 2015	AL DESPACHO	VENCE TRASLADO			28 Apr 2015
24 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	EL SEÑOR(A): FACTOR CENTER S.A., APORTÓ DOCUMENTO-MEMORIAL , CON LA SOLICITUD:OTRO, OBSERVACIONES: AUTORIZA DEPENDIENTE			24 Apr 2015
20 Feb 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		23 Feb 2015	25 Feb 2015	20 Feb 2015
20 Feb 2015	TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO		23 Feb 2015	25 Feb 2015	20 Feb 2015
11 Feb 2015	SALIDA DEL PROCESO	PROCESO ENVIADO A LA OFICINA PILOTO DE EJECUCION SENTENCIA CIVIL DEL CIRCUITO EN 2 CUADERNOS DE 36/153 FOLIOS			11 Feb 2015
30 Jan 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL LIQUIDACION			30 Jan 2015
23 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2015 A LAS 08:37:35.	27 Jan 2015	27 Jan 2015	23 Jan 2015

23 Jan 2015	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, EL AVALUO Y REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS, CONDENA EN COSTAS Y PRACTICAR LA LIQUIDACION DE CREDITO				23 Jan 2015
19 Jan 2015	AL DESPACHO	<CONTESTACION CURADOR>				19 Jan 2015
03 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION CURADORA				03 Oct 2014
30 Sep 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	NOTIFICADA CURADOR				30 Sep 2014
23 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2014 A LAS 17:50:29.		25 Sep 2014	25 Sep 2014	23 Sep 2014
23 Sep 2014	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	NOMBRA CURADOR AD LITEM -TERNA-				23 Sep 2014
22 Sep 2014	AL DESPACHO	<ACTOR ALLEGA PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO 318 C.P.C.>				22 Sep 2014
09 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL APORTA PUBLICACIONES				09 Sep 2014
29 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	<SE AGREGA A LOS AUTOS CONTESTACION DE COOSALUD>				29 Aug 2014
22 Aug 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/08/2014 A LAS 16:06:46.		26 Aug 2014	26 Aug 2014	22 Aug 2014
22 Aug 2014	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LA MANIFESTACION QUE SE HACE EN MEMORIAL ALLEGADO				22 Aug 2014
22 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL				22 Aug 2014
15 Aug 2014	AL DESPACHO	OFICIO SAYP				15 Aug 2014
15 Aug 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO RTA				15 Aug 2014
09 Jun 2014	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS OFICIOS NOS. 1727AL 1729 SOLICITANDO INFORMACION				09 Jun 2014
16 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL				16 May 2014
14 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 08:10:53.		16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	AVOQUE EL CONOCIMIENTO DE ESTA SEGUNDA INSTANCIA				14 May 2014
14 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 08:05:43.		16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO REQUIERE	SE REQUIERE A LA SECRETARIA DE SALUD DE CMARCA Y COOPSALUD EPS				14 May 2014
14 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/05/2014 A LAS 08:04:34.		16 May 2014	16 May 2014	14 May 2014
14 May 2014	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	ORDENA EMPLAZADAR A LOS DEMANDADOS SEGUN ART 318 DEL C.P.C.				14 May 2014
09 May 2014	AL DESPACHO	<ACTOR PETICION EMPLAZAMIENTO, APORTA FOTOCOPIA OFICIOS DILIGENCIADOS>				09 May 2014
08 May 2014	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE ANEXA EL COTEJADO DELA NOTIFICACION PERSONAL CON LA CONSTANCIA DE QUE EL DEMANDADO NI ENTIDAD DEMANDADA NO LABORA NI FUNCIONA ALLI. SOLIGITUD EMPLAZAMIENTO ART 318 CPC				08 May 2014
31 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL CONTESTACION SRIA DE SALUD				31 Jan 2014
27 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	<SE AGREGA A LOS AUTOS CONTESTACION HUMANA VIVIR>				27 Jan 2014
24 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION HUMANA VIVIR				24 Jan 2014
14 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	<SE AGREGA A LOS AUTOS CONTESTACION EPS SANITAS>				14 Jan 2014
13 Jan 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL				13 Jan 2014
05 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL				05 Dec 2013

440

25 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL			25 Nov 2013
25 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	<CONTESTACION SRIA SALUD>			25 Nov 2013
22 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	<SE AGREGA A LOS AUTOS CONTESTACION COLMEDICA>			22 Nov 2013
21 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL COLMEDICA			21 Nov 2013
21 Oct 2013	OFICIO ELABORADO	ELABORADOS OFICIOS NOS. 3542 AL 3583 INFORMANDO LIMITE DE MEDIDA Y EMBARGO			21 Oct 2013
20 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	DIAN			20 Sep 2013
18 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/09/2013 A LAS 16:37:22.	20 Sep 2013	20 Sep 2013	18 Sep 2013
18 Sep 2013	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	SE CORRIGE LIMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR SEÑALADA EN PROVIDENCIA			18 Sep 2013
13 Sep 2013	AL DESPACHO	<MANIFESTACION ACTOR, OFICIAR; INDICAR MOTIVO PARA ACCEDER INFORMACION AL SISTEMA>			13 Sep 2013
13 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE AGREGAN CONTESTACIONES COLSUBSIDIO, FAMIISANAR Y COLMEDICA			13 Sep 2013
12 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL COLMEDICA			12 Sep 2013
10 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL FAMIISANAR			10 Sep 2013
10 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	COLSUBSIDIO			10 Sep 2013
06 Sep 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL SOLICITUD PARTE ACTORA			06 Sep 2013
05 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2013 A LAS 17:24:59.	09 Sep 2013	09 Sep 2013	05 Sep 2013
05 Sep 2013	AUTO ORDENA OFICIAR	TENGASE EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES COMUNICADO			05 Sep 2013
02 Sep 2013	AL DESPACHO	OFICIO EMBARGO JUZGADO 1 LABORAL DE PEREIRA; ACTOR PETICION EMBARGO			02 Sep 2013
30 Aug 2013	MEMORIAL AL DESPACHO	CONTESTACION JDO 13 CIVIL CTO.			30 Aug 2013
28 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL			28 Aug 2013
20 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION SRIA DE SALUD			20 Aug 2013
26 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	SE ELABORARON OFICIOS DE EMBARGO Y DIAN			26 Jul 2013
23 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMANENTE			23 Jul 2013
04 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2013 A LAS 17:50:37.	08 Jul 2013	08 Jul 2013	04 Jul 2013
04 Jul 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	DECRETA EMBARGOS			04 Jul 2013
21 Jun 2013	AL DESPACHO	<ACTOR ALLEGA POLIZA>			21 Jun 2013
07 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2013 A LAS 16:16:55.	12 Jun 2013	12 Jun 2013	07 Jun 2013
07 Jun 2013	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	PREVIO A RESOLVER LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENA QUE SE ADICIONE LA POLIZA JUDICIAL			07 Jun 2013
07 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2013 A LAS 16:15:45.	12 Jun 2013	12 Jun 2013	07 Jun 2013
07 Jun 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE PERSONERIA APODERADO ACTOR			07 Jun 2013
29 May 2013	AL DESPACHO	SE RADICA EN LA FECHA Y SE ENTRAPARA RESOLVER			29 May 2013
29 May 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/05/2013 A LAS 13:16:47	29 May 2013	29 May 2013	29 May 2013



Fecha de Consulta : Jueves, 31 de Marzo de 2022 - 05:41:26 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310303120130030400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado 1 de Ejecucion Civil del Circuito

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Terminados

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- PROMOTORA METROSUR S.A . EN LIQUIDACION	- POLICLINICO EJESALUD S.A.S

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PROCESO PASA PARA ARC/JEZ			04 Nov 2021
21 May 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL PROCESO PASA PARA LA LETRA PFA			21 May 2021
13 May 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL EN AREA DE ENTRADAS CON RADICADO NO.56158 /OA			13 May 2021
11 May 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL ART.109 C.G.P.. PROCESO PASA PARA LA LETRA// JKRM			11 May 2021
07 May 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	OFICIO RADICADO EXPEDIENTE PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS CON MEMORIAL NO 3190 // JEZ			07 May 2021
07 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 3190-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 31 CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OFICIO, OBSERVACIONES: INFORMA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE			07 May 2021
06 May 2021	OFICIO FIRMADO	PASA AL AREA DE CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE RESPECTIVO// AZ			06 May 2021
22 Apr 2021	ELABORACIÓN DE OFICIOS	SE ELABORÓ OFICIOS NOS. 2041-2042-2043-2044-2045 PASA PARA LA FIRMA AZ-ND			22 Apr 2021
15 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/04/2021 A LAS 14:18:49.	16 Apr 2021	16 Apr 2021	15 Apr 2021
15 Apr 2021	AUTO RESUELVE DESISTIMIENTO	SE ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO			15 Apr 2021
14 Apr 2021	AL DESPACHO	TÉRMINO VENCIDO RECURSO// DESISTE DEL RECURSO// JKRM			14 Apr 2021
06 Apr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2166-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): DIEGO BARBOSA ABRIL - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: MEMORIAL DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN			06 Apr 2021
25 Mar 2021	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		26 Mar 2021	06 Apr 2021	25 Mar 2021
23 Mar 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL NO 1822, PROCESO PASA PARA EL AREA DE ENTRADAS/JEZ			23 Mar 2021
19 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1822-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): DIEGO FERNANDO BARBOSA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: OTRO, OBSERVACIONES: RECURSO DE REPOSICION Y EN			19 Mar 2021

149

		SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO.			
17 Mar 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AREA DE TERMINADOS GBG			17 Mar 2021
10 Mar 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2021 A LAS 09:18:53.	11 Mar 2021	11 Mar 2021	10 Mar 2021
10 Mar 2021	AUTO TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO LEY 1194/2008	TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO			10 Mar 2021
09 Mar 2021	AL DESPACHO	PROCESO INGRESA AL DESPACHO - ADM			09 Mar 2021
17 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA RESPUESTA BANCO AGRARIO Y SE DEJA A LA LETRA - ALBERTO			17 Sep 2018
14 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL # 84069 PASA PARA ENTRADAS - NDC			14 Sep 2018
13 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8613-2018. ENTIDAD O SEÑOR(A): BANCO AGRARIO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: INFORMACION			13 Sep 2018
10 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA RESPUESTA JDO DE ORIGEN CON INFORME SOBRE TTITULOS Y SE DEJA A LA LETRA - ALBERTO			10 Sep 2018
07 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8433-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZG 31 C CTO - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: OFICIO, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: REMITE INFORMACION TITULOS			07 Sep 2018
03 Sep 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE RADICA OFICIO, PASA AL ÁREA DE LETRA //JLDM			03 Sep 2018
31 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE FIRMO OFICIO AL BANCO AGRARIO Y AL JUZGADO DE ORIGEN SOLICITANDO CONVERSION DE TITULOS			31 Aug 2018
30 Aug 2018	TITULO ELABORADO	OFICIO NO. OCCE18-LM00427 JUZGADO DE ORIGEN PARA CONVERSIÓN Y OFC. OCCE18-LM00428 BANCO AGRARIO PARA INFORME DE TITULOS			30 Aug 2018
23 Aug 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2018 A LAS 09:05:57.	24 Aug 2018	24 Aug 2018	23 Aug 2018
23 Aug 2018	AUTO ORDENA ENTREGAR TITULOS	POR LA OFICINA DE EJECUCIÓN, ENTREGUESE A LA PARTE ACTORA LOS TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL HASTA EL MONTO DE LAS LIQUIDACIONES APROBADAS.			23 Aug 2018
06 Aug 2018	AL DESPACHO	SOLICITUD ENTREGA DE TÍTULOS			06 Aug 2018
03 Aug 2018	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 92907 PASA PARA ENTRADAS - NAFRY			03 Aug 2018
02 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7087-2018, ENTIDAD O SEÑOR(A): DIEGO BARBOSA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: MEMORIAL, OBSERVACIONES: SOLICITA ENTREGA TITULOS			02 Aug 2018
09 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2018 A LAS 13:03:16.	12 Feb 2018	12 Feb 2018	09 Feb 2018
09 Feb 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	EL DESPACHO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN \$276.595.031.99			09 Feb 2018
19 Jan 2018	AL DESPACHO	VENCIDO TRASLADOLIQUIDACION// AZ			19 Jan 2018
12 Jan 2018	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO ART. 446 C.G.P.		15 Jan 2018	17 Jan 2018	12 Jan 2018
19 Dec 2017	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL 64147 ENTRADA //JLDM			19 Dec 2017
19 Dec 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8790-2017, ENTIDAD O SEÑOR(A): DIEGO BARBOSA - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, OBSERVACIONES: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO			19 Dec 2017
14 Sep 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				14 Sep 2017
14 Sep 2017	MEMORIAL AL DESPACHO				14 Sep 2017
07 Sep 2015	EGRESO EXPEDIENTE POR REDISTRIBUCIÓN	JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO DESCONGESTION PISO 10 UCONAL			07 Sep 2015
10 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2015 A LAS 15:48:05.	12 Aug 2015	12 Aug 2015	10 Aug 2015
10 Aug 2015	AGREGUESE A AUTOS	LO INFORMADO POR EL JUZGADO 18 C.C.			10 Aug 2015
10 Aug 2015 06 Aug 2015	AL DESPACHO RECEPCIÓN MEMORIAL	COMUNICACION JUZGADO			10 Aug 2015 06 Aug 2015

27 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2015 A LAS 15:24:10.	29 Jul 2015	29 Jul 2015	27 Jul 2015
27 Jul 2015	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	A POLICLINICO EJESALUD S.A.S.			27 Jul 2015
27 Jul 2015	AL DESPACHO				27 Jul 2015
16 Jul 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA NOTIFICACION 315 POR EMAIL ES NEGATIVO REBOTA			16 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 16:14:32.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO ORDENA OFICIAR	SEGUN LO ORDENA DO EN PROVIDENCIAS (NOTIFICACIONES LUEGO OFICIOS)			13 Jul 2015
13 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2015 A LAS 16:14:00.	15 Jul 2015	15 Jul 2015	13 Jul 2015
13 Jul 2015	AUTO ORDENA NOTIFICAR	A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO (NOTIFICACIONES LUEGO OFICIOS)			13 Jul 2015
13 Jul 2015	AL DESPACHO				13 Jul 2015
10 Jul 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	315 DEVUELTO SOLCITUD EMPLAZAMIENTO			10 Jul 2015
03 Jul 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIOS JUZGADOS			03 Jul 2015
23 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	OFICIOS 3813-3814			23 Jun 2015
16 Jun 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			16 Jun 2015
11 Jun 2015	OFICIO ELABORADO	TELEGRAMA 1086			11 Jun 2015
02 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2015 A LAS 16:34:24.	04 Jun 2015	04 Jun 2015	02 Jun 2015
02 Jun 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	TIENE EN CUENTA EMBARGO DE REMANENTES (OFICIOS LUEGO TÉRMINOS)			02 Jun 2015
02 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2015 A LAS 16:33:00.	04 Jun 2015	04 Jun 2015	02 Jun 2015
02 Jun 2015	AUTO REQUIERE	A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS NOTIFIQUE, SO PENA DE DAR APLICACION AL DESISITMIENTO TACITO (OFICIOS LUEGO TÉRMINOS)			02 Jun 2015
02 Jun 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO JUZAGDO 27 C.M.			02 Jun 2015
28 May 2015	AL DESPACHO				28 May 2015
27 May 2015	ENVÍO COMUNICACIONES	TELEGRAMA			27 May 2015
25 May 2015	TELEGRAMA	TELEGRAMA 869			25 May 2015
20 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALES REMITIDOS POR EL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO 4 FOLIOS			20 May 2015
19 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2015 A LAS 15:57:24.	21 May 2015	21 May 2015	19 May 2015
19 May 2015	AGREGUESE A AUTOS	OFICIO REMITIDO POR LE JUZGADO 24 C.C. (TÉRMINOS)			19 May 2015
19 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/05/2015 A LAS 15:56:40.	21 May 2015	21 May 2015	19 May 2015
19 May 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO EN FIRME REINGRESE AL DESPACHO (TÉRMINOS)			19 May 2015
14 May 2015	AL DESPACHO				14 May 2015
13 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO JUZGADO			13 May 2015
20 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RESPUESTA DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO (JR)			20 Mar 2015
17 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, SOBRE SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES ME DIANTE OFIC 2840 DE ESTE DESPACHO (1FL) JAG			18 Mar 2015
17 Mar 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RESPUESTA JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO, SOBRE SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES ME DIANTE OFIC 3420 DE ESTE DESPACHO (1FL) JAG			18 Mar 2015
10 Mar 2015	ENVÍO DE PROCESO A LOS	04/MARZO/2015 - POR ACUERDO PSAA 15-10300 DE 2015 SE REMITIÓ EL EXPEDIENTE A LA OFICINA JUDICIAL DE REPARTO PARA SU ASIGNACIÓN A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO (ESCRITURALES).			10 Mar 2015

450

	JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION				
15 Oct 2014	ELABORACIÓN DE OFICIOS	OFICIOS DE REMANENTES JUZGADOS			04 Dec 2014
10 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/09/2014 A LAS 11:20:27.	12 Sep 2014	12 Sep 2014	10 Sep 2014
10 Sep 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	DECRETA EMBARGO DE REMANENTES			10 Sep 2014
27 Aug 2014	AL DESPACHO	DE OFICIO PARA LA CORRECCION DEL AUTO DE FECHA 09 DE JULIO			27 Aug 2014
22 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RESPUESTA DE REQUERIMIENTO DE AUTO (JR)			22 Jul 2014
17 Jul 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN RESPUESTA DEL BANCO WWB (JR)			17 Jul 2014
15 Jul 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2014 A LAS 10:29:14.	17 Jul 2014	17 Jul 2014	15 Jul 2014
15 Jul 2014	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	DECRETA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES			15 Jul 2014
13 Jun 2014	AL DESPACHO	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.			13 Jun 2014
28 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA ALLEGA ESCRITO SOLICITANDO EMBARGO DE REMANENTES (SR)			28 May 2014
02 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN 1 FOL. BANCO DE BOGOTA INFORMA QUE DINEROS EN ESA ENTIDAD SON INEMBARGABLES. AVB			02 May 2014
02 May 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN 1 FOL. RESPUESTA NEGATIVA DE BANCO CAJA SOCIAL. AVB			02 May 2014
24 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO. BANCO FALABELLA(NH)			24 Apr 2014
23 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN UN FOLIO CON RESPUESTA DE BANCO HELM. AVB			23 Apr 2014
21 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO DE LA NUEVA EPS(NH)			21 Apr 2014
11 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO, BANCO DE OCCIDENTE(NH)			11 Apr 2014
09 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO DE BANCO FINANDINA(NH), NO POSEEN INVERSION...(NH)			09 Apr 2014
09 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA LLEGA RESPUESATA NEGATIVA DE BANCO COOMEVA			09 Apr 2014
08 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	BANCOLOMBIA UN FOLIO. SE APLICO MEDIDA Y OF. NO. 870 DIRIGIDO A BANCAMIA(NH)			08 Apr 2014
07 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO. ALLEGA RESPUESTA A OFICIO, RECIBIDO EL 04/04/2014 (MAH)			07 Apr 2014
03 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO BANCO POPULAR. (NH)			03 Apr 2014
03 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	DOS FOLIOS. ALLEGA RESPUESTA DE BANCO A OFICIO (MAH)			03 Apr 2014
02 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO. (NH)			02 Apr 2014
01 Apr 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	UN FOLIO DE BANCO NO POSEE VINCULO (NH)			01 Apr 2014
18 Mar 2014	OFICIO ELABORADO	OFICIOS NO. 0868 Y 0870 DIRIGIDO A NUEVA EPS Y A BANCOS			18 Mar 2014
05 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2014 A LAS 16:28:17.	07 Mar 2014	07 Mar 2014	05 Mar 2014
05 Mar 2014	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				05 Mar 2014
05 Mar 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/03/2014 A LAS 16:27:45.	07 Mar 2014	07 Mar 2014	05 Mar 2014
05 Mar 2014	AUTO RECONOCE PERSONERIA				05 Mar 2014
13 Jan 2014	RECEPCIÓN	A LA FECHA LLEGA RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO (JR)			13 Jan 2014

	MEMORIAL				
06 Dec 2013	AL DESPACHO				06 Dec 2013
06 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FVECHA LLEGA RESPUESTA DE LA DIAN NEGATIVA (SR)			06 Nov 2013
05 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA ALLEGA PODER 1 FOLIO (SR)			05 Nov 2013
21 Oct 2013	OFICIO ELABORADO	3778 ENTREGA REMANENTES A JUZGADO 1 LABORAL DE PEREIRA. AVB			21 Oct 2013
10 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2013 A LAS 15:25:52.	15 Oct 2013	15 Oct 2013	10 Oct 2013
10 Oct 2013	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	ACEPTA CAUCIÓN. PREVIO A DECRETAR MEDIDA, INDIQUESE SI LOS DINEROS HACEN PARTE DE LOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 684 NUM. 2 DEL CPC. TIENE EN CUENTA REMANENTES.			10 Oct 2013
13 Aug 2013	AL DESPACHO				13 Aug 2013
05 Aug 2013	OFICIO ELABORADO	2610			05 Aug 2013
02 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	DOS FOLIOS. ALLEGA POLIZA(NH)			02 Aug 2013
30 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN LA FECHA SE AGREGA OFICIO DEL JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO			30 Jul 2013
22 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2013 A LAS 14:18:58.	24 Jul 2013	24 Jul 2013	22 Jul 2013
22 Jul 2013	AUTO FIJA CAUCIÓN	EN LA SUMA DE \$13.720.000			22 Jul 2013
22 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2013 A LAS 14:18:08.	24 Jul 2013	24 Jul 2013	22 Jul 2013
22 Jul 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				22 Jul 2013
23 May 2013	AL DESPACHO	PARA CALIFICAR			23 May 2013
22 May 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 22/05/2013 A LAS 16:49:37	22 May 2013	22 May 2013	22 May 2013



JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cujpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZ. 13 CIVIL CIRCUITO

Bogotá D.C., 09 de abril de 2018
Oficio N° 00938 - 18

27821 23-APR-18 11:28

B

Señor (a)
JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO
Carrera 10 No.14 - 33 Piso 10°
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 1100140030332013 - 00202 - 00
De JALUBE PUBLICIDAD Y MERCADEO LTDA. NIT.800089618-6
contra POLICLINICO EJESALUD S.A.S. NIT.900375465-5 Y HÉCTOR
AUGUSTO GARCÍA CÁRDENAS C.C.No.19443669, EDUARDO
ADOLFO COLMENARES PEDREROS C.C.No.79386578 Y JHON
ALEXANDER COLMENARES RUSSI C.C.No.80865320.

Por medio del presente y de conformidad con lo establecido en auto del dos (02) de abril de la corriente anualidad, me permito comunicarle que este despacho judicial, decretó la Terminación del Proceso por Desistimiento Tácito, en consecuencia el DESEMBARGO de los bienes y remanentes dentro del proceso Ejecutivo No.2013 - 271458 promovido en Contra JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI, que cursa en su despacho.

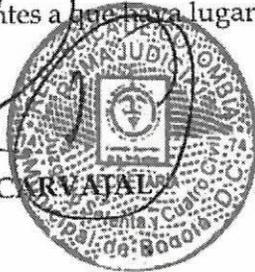
El embargo fue solicitado mediante oficio N° 01793 del 31 de mayo de dos mil trece (2013), emitido por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de ésta ciudad capital.

Es de anotar que éste despacho actualmente conoce del presente proceso, conforme al Acuerdo PSAA15 - 10402 del 29 de octubre 2015 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

Cordialmente,

JOSÉ REYNEL OROZCO CERVAJAL
Secretario



107X107002
107X107001
107X107005

2013-146

Avda. Calle 19 N° 6 - 48 Bogotá D.C. Edificio San Remo Piso 4° Torre A

3 de ejecución
Agencia
1761 ed de finanzas

Señor

JUEZ 13 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: Rad 2013-0146 COLTEFINANCIERA S.A. CONTRA POLICLÍNICO EJE SALUD,
JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI**

ASUNTO: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J. actuando en nombre y representación del cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con el siguiente objeto:

Encontrándome dentro del término me permito interponer recurso de reposición subsidio apelación (núm. 7 art 322 del C.G.del P.), en contra del auto de 29 de marzo de 2022 que ordena oficiar los Juzgados 33 Civil Municipal de Bogotá, 31 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá y 27 Civil Circuito de Bogotá, que había solicitado el embargo de remanentes a cargo del demandado Jhon Alexander Colmenares Russi previo a resolver la transacción.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Concibiendo la alta demanda de trabajo que tiene el despacho y la oficina de ejecución circuito de Bogotá y en aras de dar aplicación a la economía procesal que trae consigo el núm. 1 del Art 42 del C.G. del .P., me permito aportar a su despacho para que se tenga en cuenta la transacción y dación en pago aportada, lo reflejado por el sistema unificado de la rama judicial, donde se puede evidenciar de manera expedita y notoria el estado procesal de cada uno de los expedientes, además de lo que consta en el libelo, sin que sea necesario los oficios ordenados por el despacho, puesto que varios de ellos se encuentran archivados y los juzgados oficiados tendrían que proceder con el gestión de desarchive, lo que demorarían el trámite aún más. Para el efecto me permito adjuntar cuadro donde se relacionan de manera detallada los procesos con solicitud de remanentes, además de anexar el respectivo récord de la rama judicial (para cual subrayo la actuación que nos incumbe), con el fin que el despacho pueda validar la información:

FOLIO N°	OFICIO QUE INFORMA MEDIDA DE REMANENTES N°	JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO DE CONOCIMIENTO	RADICADO	UBICACION	ESTADO	AUTO
47	2528	27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ	11001310302720130037400	ARCHIVADO	30 DE ABRIL DE 2019	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, EL 29 DE ABRIL DE 2019

80	2840	31 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ	01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ	11001310303120130030400	SECRETARIA-TERMINADOS	11 DE MARZO DE 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, EL 10 DE MARZO DE 2021
37	1793	JUZGADO DE ORIGEN EL 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, REMITIDO AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION ESTE TRANSFORMADO EN EL JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ MEDIANTE ACUERDO PSAA15-10402 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015	74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	11001400303320130020200	ARCHIVADO	03 DE ABRIL DE 2018	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, EL 02 DE ABRIL DE 2018, COMUNICANDO ESTA PROVIDENCIA MEDIANTE OFICIO N° 00938-18 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018 VISTO A FOLIO N° 218 DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA
84	520	27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ	11001400302720130062700	SECRETARIA-TERMINADOS	08 DE JUNIO DE 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, EL 04 DE JUNIO DE 2021

Por otra parte, igualmente solicito a su despacho se sirva resolver sobre la transacción aportada en 08 de octubre de 2021 respecto de los demandados Gustavo Peláez Zambrano y patricia Janet Benítez Sánchez, toda vez que el vehículo que aquí se persigue y objeto de dación en pago incluido en la transacción ya fue puesto a disposición por el parqueadero Captucol.

PETICION:

1. En consecuencia, comedidamente solicito a su despacho se sirva revocar el auto de 29 de marzo de 2022 y en su lugar se tenga en cuenta la dación en pago aportada y se de a la terminación por transacción respecto del demandado Jhon Alexander Colmenares Russi.
2. Igualmente, solicito se sirva resolver sobre la transacción respecto de los demandados Gustavo Peláez Zambrano y patricia Janet Benítez Sánchez que incluye la dación en pago del vehículo identificado con placas PFS 792.

Del señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ

C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 04 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo establecido en el Art. 319

C. G. P. al curso co a partir del 09 04 2021

y vence en: 18 04 2021

El secretario _____



306

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2012-0501 (J.15).

Acorde con el *petitum* que precede, se niega la solicitud de renovación de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada al interior del *dosier*, en la medida que no se cumplen los presupuestos consagrados por el Art. 64 de la Ley 1579 de 2012¹⁷.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez¹⁸

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24 fijado hoy <u>30 de marzo de 2022</u>, a las 08:00 AM</p> <p>LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA Profesional Universitario G-12</p>
--

¹⁷ Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces. (...) resaltado y subrayado fuera del texto.

¹⁸ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

9

11001310301520120050100 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACION EMBARGO

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A – 24, Altos de Canapro – Tunja – Boyacá.

Celular No. 300 – 2217147. - E Mail: abogarcg@gmail.com

Tunja, abril 4 de 2022.

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS

BOGOTÁ D.C.

Vía sus Email: gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: HIPOTECARIO 15 – 2012 – 501 de CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO q.e.p.d., Vs. JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI q.e.p.d.

ASUNTO: IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 716963.

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de **SUCESOR** de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: abogarcg@gmail.com, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL REFERIDO PROVEIDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. 64 de la ley 1579 DE 2012 para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50 N – 716963, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada, **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente tramite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,


MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: abogarcg@gmail.com

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.

202

RE: 11001310301520120050100 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN EMBARGO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 16:18

Para: abogarcg@gmail.com <abogarcg@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 2307-2022, Entidad o Señor(a): M RAFAEL CAYCEDO GUTIÉR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO // M Rafael Caycedo Gutiérrez <abogarcg@gmail.com> Lun 04/04/2022 10:20 // lssb

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

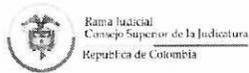


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: M Rafael Caycedo Gutiérrez <abogarcg@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 10:19

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Pilar Caycedo <pilar-caycedo@hotmail.com>; Juana Caycedo <juanacaycedo32@gmail.com>; Alejandro Caycedo <alejandrocaycedog@gmail.com>; CAMILO CAYCEDO <ccaycedog@hotmail.com>; FABIAN CAYCEDO <fabiancaycedogutierrez@hotmail.com>; DISEGUROS ASESORES EN SEGUROS <diseguros@gmail.com>; alejandraj390@hotmail.com <alejandraj390@hotmail.com>; david gracia <midagamo@hotmail.com>; abogarcg@gmail.com <abogarcg@gmail.com>; lfromeroh@hotmail.com <lfromeroh@hotmail.com>

Asunto: 11001310301520120050100 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN EMBARGO

11001310301520120050100 JDO 3° CTO EJE - EJECUTIVO DE CECILIA DE CAYCEDO VS. JUAN SEGOVIA - IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACION EMBARGO

=====

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ

A B O G A D O

Carrera 8 A No. 43 A – 24, Altos de Canapro – Tunja – Boyacá.

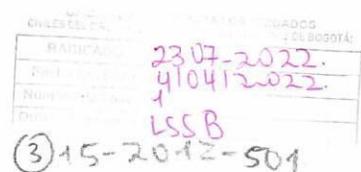
Celular No. 300 – 2217147. - E Mail: abogarcg@gmail.com

=====

Tunja, abril 4 de 2022.

Doctora

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN



JUEZ 3º CIVIL DEL CIRUITO DE EJCUCIÓN DE SENTENCIAS**BOGOTÁ D.C.**Vía sus Email: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**REFERENCIA: HIPOTECARIO 15 – 2012 – 501 de CECILIA GUTIERREZ DE CAYCEDO q.e.p.d., Vs. JUAN MANUEL SEGOVIA BARBERI q.e.p.d.****ASUNTO: IMPUGNANDO AUTO DEL 290322 QUE NIEGA RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO SOBRE EL INMUEBLE 50 N – 716963.**

Respetada Señora Jueza:

El suscrito Abogado, obrando en nombre propio y en mi calidad de SUCESOR de la parte demandante, identificado como indico en mi antefirma y con la dirección informada en el membrete, donde recibo notificaciones en mi Email: abogarcg@gmail.com, comedidamente interpongo los **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL REFERIDO PROVEIDO, POR EL QUE, DE MANERA EQUIVOCADA, EL DESPACHO ESTÁ NEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR HOY VIGENTE SOBRE LA PRENDA HIPOTECARIA OBJETO DE ESTA EJECUCIÓN.**

Sustenta el Despacho dicha negativa en que mi petición no cumple con los requisitos que al efecto prevé el Art. 64 de la ley 1579 DE 2012 para obtener la renovación de la medida cautelar deprecada, siendo en mi criterio, el único requisito a cumplir el que esta se encuentre inscrita, cómo y en este ejecutivo lo está con relación al inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50 N – 716963, de la Oficina de Registro Zona Norte de esta ciudad de Bogotá.

Luego, muy respetuosamente me permito insistir para que, reponiéndose por el Despacho la providencia impugnada, **se acceda a solicitar de dicha Oficina su renovación** y así poder evitar que, a futuro próximo, pueda llegar a ser declarada por el Registrador la caducidad de la inscripción del aludido embargo, lo cual burlaría la justicia que se pretende, al estarse dando al traste con el objeto y garantía de esta ejecución.

Subsidiariamente y de serme negada esta reposición, comedidamente solicito del Despacho se me autorice el correspondiente tramite de apelación por ante la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Superioridad de la cual, desde ahora y por estas mismas razones, respetuosamente me permito deprecar la indicada rectificación.

Atentamente,

MARCO RAFAEL CAYCEDO GUTIÉRREZ.

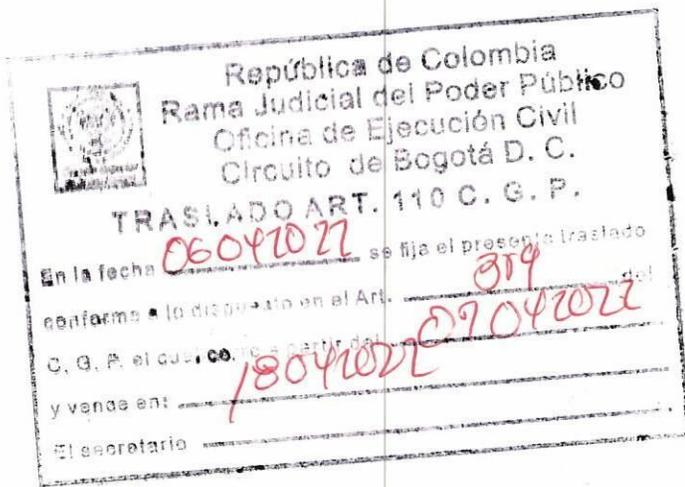
C.C. No 19.314.012 de Bogotá.

T.P. No. 44.813 del C.S.J.

CELULAR 3002217147

E Mail: abogarcg@gmail.com

Para los fines de archivo a lugar, adjunto copia de esta impugnación en formato PDF con mi firma escaneada.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45, Torre Central, Complejo Virrey, Piso 5
j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2011-00166

Comoquiera que la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación.

PROCESO No.1100131030062011-166-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS PRIMERA INSTAN	4.500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INST.	0,00
REGISTRO DE OFICIO	0,00
NOTIFICACIONES:	0,00
PUBLICACIONES EDICTO:	0,00
GASTOS CURADURÍA:	0,00
POLIZA JUDICIAL:	0,00
REGISTRO EMBARGO:	0,00
GASTOS SECUESTRE :	0,00
GASTOS DE TRANSPORTE	0,00
GASTOS SECUESTRE:	0,00
GASTOS PERITO:	0,00
COPIAS Y OTROS:	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	4.500.000,00

Notifíquese,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 035, hoy 3 de marzo de 2022. Blanca Stella Castillo Ardila – Secretaria.

Firmado Por:

SEÑOR JUEZ SEXTO (6o) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

CUADERNO DE PROCESOS
EJECUTIVOS NO. 15 Y OTRO.

REFERENCIA. ORDINARIO.
DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO.
RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00.

ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso en referencia, a usted con mi habitual respeto manifiesto que interpongo los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra su auto de fecha 18 de Marzo de 2021, para efectos de OBJETAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, aprobada por su Despacho en lo referente a los siguientes aspectos:

PRIMERA OBJECION: Objeto la liquidación de costas en lo referente a las agencias en derecho señaladas por el Despacho en la suma de \$4.500.000.00, para que en su lugar sea modificadas, reajustadas y aumentadas conforme a los argumentos que paso a exponer a continuación.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO POR LOS CUALES ES PROCEDENTE QUE SEA MODIFICADA O REAJUSTADA LA LIQUIDACION DE COSTAS, LOS CUALES CONSTITUYEN A SU VEZ LA SUSTENTACION DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

1. El Despacho mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2019, notificada por estado del 14 de agosto de 2019, entre otros aspectos **DISPUSO:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ y en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS CON VEITITRES CENTAVOS M/CTE.**, por concepto de los frutos civiles actualizados, más los intereses causados desde el 18 de Julio de 2019 hasta que el pago se verifique, al 6% anual, y las costas del presente proceso ejecutivo.

Igualmente ORDENO que esta providencia se notificara al extremo ejecutado por ESTADO.

Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte demandada no canceló la obligación antes mencionada, así como tampoco propuso excepciones contra el mandamiento de pago.

2. El Despacho mediante providencia de fecha 27 de Junio de 2018, entre otros aspectos **DISPUSO:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ y en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **M/CTE.**, por concepto de la condena pecuniaria impuesta en la sentencia de segunda instancia impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá, el 4 de abril de 2016, más los intereses causados sobre dicha obligación hasta que el pago se verifique, al 6% anual, y las costas del presente proceso ordinario en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000.00).

3. Su Despacho mediante auto de fecha Julio 15 de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución por concepto de las sumas decretadas en los dos mandamientos de pago antes mencionados.
4. Su Despacho mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, ordenó aprobar la liquidación de costas en cuantía de \$4.500.000.00, siendo este el mismo concepto de agencias en derecho.

- 5. Las sumas de capital decretadas en ambos mandamientos de pago equivalen a Por concepto de las sumas de capital de \$348.617.249.12.

“... Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

De lo anterior se puede establecer, sin lugar a ninguna duda ni interpretación contraria posible, que actualmente el juez debe aplicar las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales son de perfecta aplicación en este caso. 5. A su turno el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

La apelación se concederá en el efecto diferido, pero sino existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

El ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016, CONSIDERANDO Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que

para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece:

“APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial” El acuerdo antes descrito, en su

El NUMERAL 4º PROCESOS EJECUTIVOS. De dichas tarifas establece en procesos ejecutivos de única y primera instancia lo siguiente:

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

-De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Para este caso en concreto para la fijación de las agencias en derecho el Despacho debió tener en cuenta la cuantía de las condenas impuestas en la sentencia, es decir, el valor ordenado en los dos mandamiento de pago que equivalen a \$348.617.249.12 así como el valor de los intereses ordenados en dichos mandamientos ejecutivos.

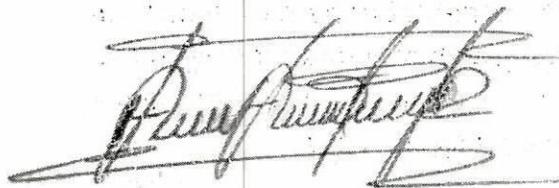
Por lo anterior, su Despacho debió partir desde el porcentaje mínimo para esta clase de procesos, es decir, desde el 3.% sobre todas las sumas de dinero reconocidas en la sentencia a favor del demandante y hasta un porcentaje máximo del 7 % sin exceder de este.

Conforme a lo anterior, es claro que aquí se presentan circunstancias para reajustar y aumentar el valor de las agencias en derecho fijadas por el Despacho conforme al concepto de la cuantía, si se tiene en cuenta que, si se determina el valor de las mismas, por razón de las pretensiones pedidas en la demanda y las sumas decretadas en la sentencia, tenemos que el porcentaje máximo a aplicar es del 7% sobre dicho total de condenas pecuniarias impuestas en contra del demandado, y los intereses de mora generados sobre cada suma de capital decretada, y hasta la fecha en que se practicó la liquidación de costas, para lo cual igualmente es viable que se tenga en cuenta para su aumento y reajuste, la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión.

Así las cosas, y conforme a los planteamientos antes expuestos en el presente escrito de objeción le ruego reajustar para aumentar las agencias en derecho fijadas por su Despacho, a la suma de \$24.403.207.43, ya que no se tuvo en cuenta cada uno de los criterios establecidos por los numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como tampoco se aplicaron los porcentajes máximos determinados para el proceso ordinario laboral de primera instancia (7%), es

decir, que no se tuvo en cuenta la cuantía de las condenas impuestas en la sentencia, al momento de practicar la liquidación de las costas. Por todo lo anterior, le ruego Señora Juez, declarar probada la objeción propuesta frente a las agencias en derecho, y proceder a reajustar las mismas en la forma antes solicitada.

Señor Juez,



ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA

C.C. 93.348.850 San Antonio (Tol)

T.P. 110.258 del C.S.J

PRIMERO: Se sirva **RESOLVER** el memorial radicado el día 7 Noviembre de 2019, mediante el cual se **solicitó ordenar seguir adelante con la ejecución**, toda vez que el demandado dentro de la oportunidad procesal, no presentó excepciones al mandamiento de pago de fecha **13 de Agosto de 2019**, así como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término concedido por su Despacho, para lo cual igualmente ratifico la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDA: En subsidio de la anterior petición, y en caso de que su Despacho lo considere pertinente, se ordene ADICIONAR o COMPLEMENTAR, el auto de fecha 15 de Julio de 2021, en el sentido de que también sea incluida o adicionada la orden de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, frente al mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2019, por las sumas y conceptos allí indicados, o en su defecto se dicte una providencia por separado ordenando seguir adelante la ejecución frente a dicho mandamiento de pago.

JUSTIFICACION A LA PRESENTE PETICION:

PRIMERA: El Despacho mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2019, notificada por estado del 14 de agosto de 2019, entre otros aspectos **DISPUSO:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ y en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS CON VEITITRES CENTAVOS M/CTE., por concepto de los frutos civiles actualizados, más los intereses causados desde el 18 de Julio de 2019 hasta que el pago se verifique, al 6% anual, y las costas del presente proceso ejecutivo.

Igualmente ORDENO que esta providencia se notificara al extremo ejecutado por ESTADO.

SEGUNDA: Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte demandada no canceló la obligación antes mencionada, así como tampoco propuso excepciones contra el mandamiento de pago.

TERCERA: Su Despacho mediante providencia del 15 de Julio de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución solamente con fundamento en el mandamiento de pago emitido mediante auto del 27 de Junio de 2018, pero **omitió** ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas decretadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.

ACTUALIZACION DE DATOS DE CONTACTO.

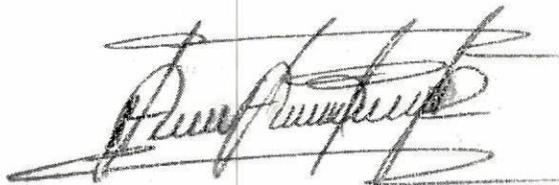
Igualmente aprovecho la oportunidad para actualizar mi información de contacto y notificación electrónica, a efectos de dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

DIRECCION: Calle 16 No. 10-29 Oficina 305 de Bogotá D.C.

EMAIL: angelato2005@gmail.com

Celular: 321-3699341.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angel Alberto Torres Devia', with a stylized flourish at the end.

ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA
C.C. 93.348.850 de San Antonio (TOL).
T.P. 110.258 del C.S.J.

RE: OBJECCION COSTAS REFERENCIA. ORDINARIO. DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ. DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO. RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00. 100

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 09/03/2022 14:23

Para: angelato2005 <angelato2005@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1644-2022, Entidad o Señor(a): ANGEL ALBERTO TORRES D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: OBJECCION A LA LIQUIDACION DE COSTAS // Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Miércoles 09/03/2022 9:21 // LSSB

INFORMACIÓN

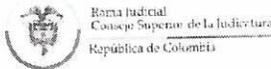


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de marzo de 2022 9:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: angelato2005 <angelato2005@gmail.com>

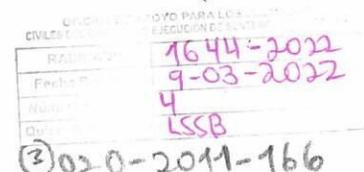
Asunto: RE: OBJECCION COSTAS REFERENCIA. ORDINARIO. DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ. DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO. RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00.

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Ciudad.

Atento saludo



En atención a la cadena de correos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley anti Tramites y al Decreto Legislativo 806 de 2020, reenvío a ustedes memorial con OBJECCION A LA LIQUIDACION recibido a nuestro buzón de entrada del correo institucional el día de ayer 08 de marzo de 2022 a la hora de las 16:54 pm, para que sea agregado al expediente radicado 11001310300620110016600, mismo que fue recibido por ustedes el día de ayer igualmente, en horas de la mañana, al ser competentes para conocer

en adelante del mismo en adelante tal y como consta en la planilla de recibido de procesos que también se adjunta al mismo.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá

De: Angel Alberto Torres Devia <angelato2005@gmail.com>

Enviado: martes, 8 de marzo de 2022 16:54

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OBJECCION COSTAS REFERENCIA. ORDINARIO. DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO. RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00.

SEÑOR JUEZ SEXTO (6o) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

CUADERNO DE PROCESOS EJECUTIVOS NO.
15 Y OTRO.

REFERENCIA. ORDINARIO.

DEMANDANTE: YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ.

DEMANDADO: JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO.

RADICACION: 11001-3103-020-2011-00166-00.

ASUNTO: OBJECCION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.

En mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso en referencia, a usted con mi habitual respeto manifiesto que interpongo los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra su auto de fecha 18 de Marzo de 2021, para efectos de OBJETAR LA LIQUIDACION DE COSTAS, aprobada por su Despacho en lo referente a los siguientes aspectos:

PRIMERA OBJECCION: Objeto la liquidación de costas en lo referente a las agencias en derecho señaladas por el Despacho en la suma de \$4.500.000.00, para que en su lugar sea modificadas, reajustadas y aumentadas conforme a los argumentos que paso a exponer a continuación.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO POR LOS CUALES ES PROCEDENTE QUE SEA MODIFICADA O REAJUSTADA LA LIQUIDACION DE COSTAS, LOS CUALES CONSTITUYEN A SU VEZ LA SUSTENTACION DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS.

1. El Despacho mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2019, notificada por estado del 14 de agosto de 2019, entre otros aspectos **DISPUSO:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ y en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO, por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS CON VEITITRES CENTAVOS M/CTE.**, por concepto de los frutos civiles actualizados, más los intereses causados desde el 18 de Julio de 2019 hasta que el pago se verifique, al 6% anual, y las costas del presente proceso ejecutivo.

Igualmente ORDENO que esta providencia se notificara al extremo ejecutado por ESTADO. ^{10^1}

Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte demandada no canceló la obligación antes mencionada, así como tampoco propuso excepciones contra el mandamiento de pago.

2. El Despacho mediante providencia de fecha 27 de Junio de 2018, entre otros aspectos **DISPUSO:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ y en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS **M/CTE.**, por concepto de la condena pecuniaria impuesta en la sentencia de segunda instancia impuesta por el Tribunal Superior de Bogotá, el 4 de abril de 2016, más los intereses causados sobre dicha obligación hasta que el pago se verifique, al 6% anual, y las costas del presente proceso ordinario en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000.00).

3. Su Despacho mediante auto de fecha Julio 15 de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución por concepto de las sumas decretadas en los dos mandamientos de pago antes mencionados.

4. Su Despacho mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022, ordenó aprobar la liquidación de costas en cuantía de \$4.500.000.00, siendo este el mismo concepto de agencias en derecho.

5. Las sumas de capital decretadas en ambos mandamientos de pago equivalen a Por concepto de las sumas de capital de \$348.617.249.12.

“... Para la fijación de las agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

De lo anterior se puede establecer, sin lugar a ninguna duda ni interpretación contraria posible, que actualmente el juez debe aplicar las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura, las cuales son de perfecta aplicación en este caso. 5. A su turno el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., establece que la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas.

La apelación se concederá en el efecto diferido, pero sino existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

El ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho” EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 3 del artículo 257 de la Constitución Política, el

numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y según lo acordado en la sesión del día 27 del mes de julio de 2016, CONSIDERANDO Que la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, en su artículo 366 numeral 4 establece que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Que el Código Procesal del Trabajo en su artículo 145 establece: "APLICACIÓN ANALÓGICA. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial" El acuerdo antes descrito, en su

El NUMERAL 4º PROCESOS EJECUTIVOS. De dichas tarifas establece en procesos ejecutivos de única y primera instancia lo siguiente:

Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. (Las negrillas y subrayas me pertenecen).

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

-De obligaciones de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, sin contenido dinerario. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Para este caso en concreto para la fijación de las agencias en derecho el Despacho debió tener en cuenta la cuantía de las condenas impuestas en la sentencia, es decir, el valor ordenado en los dos mandamiento de pago que equivalen a \$348.617.249.12 así como el valor de los intereses ordenados en dichos mandamientos ejecutivos.

Por lo anterior, su Despacho debió partir desde el porcentaje mínimo para esta clase de procesos, es decir, desde el 3.% sobre todas las sumas de dinero reconocidas en la sentencia a favor del demandante y hasta un porcentaje máximo del 7 % sin exceder de este.

Conforme a lo anterior, es claro que aquí se presentan circunstancias para reajustar y aumentar el valor de las agencias en derecho fijadas por el Despacho conforme al concepto de la cuantía, si se tiene en cuenta que, si se determina el valor de las mismas, por razón de las pretensiones pedidas en la demanda y las sumas decretadas en la sentencia, tenemos que el porcentaje máximo a aplicar es del 7% sobre dicho total de condenas pecuniarias impuestas en contra del demandado, y los intereses de mora generados sobre cada suma de capital decretada, y hasta la fecha en que se practicó la

liquidación de costas, para lo cual igualmente es viable que se tenga en cuenta para su aumento y reajuste, la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión. 102

Así las cosas, y conforme a los planteamientos antes expuestos en el presente escrito de objeción le ruego reajustar para aumentar las agencias en derecho fijadas por su Despacho, a la suma de \$24.403.207.43, ya que no se tuvo en cuenta cada uno de los criterios establecidos por los numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 4º del ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como tampoco se aplicaron los porcentajes máximos determinados para el proceso ordinario laboral de primera instancia (7%), es decir, que no se tuvo en cuenta la cuantía de las condenas impuestas en la sentencia, al momento de practicar la liquidación de las costas. Por todo lo anterior, le ruego Señora Juez, declarar probada la objeción propuesta frente a las agencias en derecho, y proceder a reajustar las mismas en la forma antes solicitada.

Señor Juez,

Scanned_1594842376825

ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA

C.C. 93.348.850 San Antonio (Tol)

T.P. 110.258 del C.S.J

PRIMERO: Se sirva **RESOLVER** el memorial radicado el día 7 Noviembre de 2019, mediante el cual se **solicitó ordenar seguir adelante con la ejecución**, toda vez que el demandado dentro de la oportunidad procesal, no presentó excepciones al mandamiento de pago de fecha **13 de Agosto de 2019**, así como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término concedido por su Despacho, para lo cual igualmente ratifico la solicitud de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDA: En subsidio de la anterior petición, y en caso de que su Despacho lo considere pertinente, se ordene ADICIONAR o COMPLEMENTAR, el auto de fecha 15 de Julio de 2021, en el sentido de que también sea incluida o adicionada la orden de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, frente al mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2019, por las sumas y conceptos allí indicados, o en su defecto se dicte una providencia por separado ordenando seguir adelante la ejecución frente a dicho mandamiento de pago.

JUSTIFICACION A LA PRESENTE PETICION:

PRIMERA: El Despacho mediante providencia de fecha 13 de Agosto de 2019, notificada por estado del 14 de agosto de 2019, entre otros aspectos **DISPUSO:**

LIBRAR mandamiento de pago en favor de YOLANDA MERLANO DE SANCHEZ y en contra de JOSE ANTONIO SANCHEZ MERLANO, por la suma de CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VENTIOCHO PESOS CON VEITITRES CENTAVOS M/CTE., por concepto de los frutos civiles actualizados, más los intereses causados desde el 18 de Julio de 2019 hasta que el pago se verifique, al 6% anual, y las costas del presente proceso ejecutivo.

Igualmente **ORDENO** que esta providencia se notificara al extremo ejecutado por ESTADO.

SEGUNDA: Dentro de la oportunidad procesal para ello, la parte demandada no canceló la obligación antes mencionada, así como tampoco propuso excepciones contra el mandamiento de pago.

TERCERA: Su Despacho mediante providencia del 15 de Julio de 2021, ordenó seguir adelante la ejecución solamente con fundamento en el mandamiento de pago emitido mediante auto del 27 de Junio de 2018, pero **omitió** ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas decretadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019.

ACTUALIZACION DE DATOS DE CONTACTO.

Igualmente aprovecho la oportunidad para actualizar mi información de contacto y notificación electrónica, a efectos de dar cumplimiento al decreto 806 de 2020.

DIRECCION: Calle 16 No. 10-29 Oficina 305 de Bogotá D.C.

EMAIL: angelato2005@gmail.com

Celular: 321-3699341.

Señor Juez,

 Scanned_1594842376825

ANGEL ALBERTO TORRES DEVIA

C.C. 93.348.850 de San Antonio (TOL).

T.P. 110.258 del C.S.J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C. 15 DE MARZO DE 2022

INFORME SECRETARIAL

Referencia. Ejecutivo No. **2011-00166** (Juzgado de Origen 20 Civil Circuito)

En la fecha se deja constancia que el asunto de la referencia, fue recibido en esta Oficina de Apoyo el día 9 de marzo de 2022; no obstante lo anterior, en la misma fecha fue remitido al correo electrónico gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, mensaje de datos proveniente del Juzgado de Sexto Civil del Circuito de Bogotá, contentivo de un recurso de reposición, formulado contra el auto 2 de marzo de 2022 (folio 90C-1), por medio del cual el Juzgado 20 Civil del Circuito aprobó la liquidación de costas; valga aclarar que el citado recurso, fue remitido (al Juzgado 6 Civil del Circuito) dentro del término de notificación de la precitada providencia, esto es el día 8 de marzo de los corrientes.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el literal a artículo 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ingresa el presente asunto al Despacho para los fines pertinentes.

Cordialmente,



JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sección de Controles y Ejecución
de Sentencias y Decretos S.C.
ENTRADA AL DESPACHO
31 MAR. 2022
En la Fecha:
Hacen las diligencias de despacho con el anterior escrito
El Secretario

Impres al Despacho



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2011-166 (J.06).

Acorde con el informe secretarial que antecede, y a fin de impartirle celeridad al trámite que nos atañe, por secretaría, córrase traslado del recurso de reposición incoado por el gestor judicial del extremo actor (fls. 96 al 99), en la forma inmersa en el art. 110 del C.G. del P.

De otra parte, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en aras que, en lo sucesivo se abstenga de recibir expedientes con recursos interpuestos ante el Juez de conocimiento, **pendientes de resolver**, con el objeto de acatar el rigorismo del artículo 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 mayo de 2017¹. **En esa dirección, se requiere al Coordinador de la precitada Oficina, para que adopte los correctivos a que haya lugar, noticiando tal proceder a esta Dependencia.**

CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez²

¹ Los jueces seguirán conociendo de los recursos interpuestos y de las diligencias y audiencias ya programadas o iniciadas. **Una vez resuelto el recurso, el juez remitirá el expediente a la oficina de apoyo. Negrilla y subraya fuera del texto.**

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
CIRCUITO DE DEFENSA Y FUERZAS ARMADAS
1445-100 ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06042011 se fija el presente traslado
por lo que se dispuso en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 07042011
y vence en: 18 04 2011
El secretario _____



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTÁ en contra de TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS. Rad. No. 2017-0696. (J. 23 C.Cto.).

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición** y en **subsidio de apelación**, presentado por el gestor judicial de la parte demandada, en contra del auto adiado 06 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Como sustento de su censura, en apretada síntesis, adujo el apoderado de la parte ejecutada, que la liquidación modificada es incorrecta, porque incluye el pago de intereses de mora sobre los réditos remuneratorios.

Agregó, que el cobro de los intereses de mora es improcedente, por cuanto de un lado, en el contrato de leasing inmobiliario No.4858, no se pactó la capitalización de los intereses, y de otro, en la medida que no se cumplen los requisitos del artículo 886 del C del Co.

Por último, precisó, que los cánones 88 al 104 corresponden a los meses de mayo de 2017 a septiembre de 2018; y que, entre la fecha de vencimiento de los precitados cánones y la calenda de radicación de la demanda, no se adeudaban intereses.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, a fin de corregir los posibles yerros en que pudo incurrir al momento de proferirlos.

Ahora bien, de entrada se anticipa que los esfuerzos asentados por el inconforme, encaminados a variar la decisión adoptada por ésta Juzgadora en el proveído atacado, **no gozan de asidero**, por las breves pero potísimas razones a saber:

En primer lugar, enuncia el artículo 446 *ibídem*, que *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.** El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”*— lo subrayado es del Despacho-

791



792

Así, en el caso *sub examine*, es menester recordar, que si bien, la parte demandante aportó una liquidación del crédito, visible a folios 675 al 726 del cuaderno 1, lo cierto es, que aquella fue modificada por esta Dependencia en el auto fustigado, en razón de la réplica que en su oportunidad, impulsó la pasiva.

Y ello tuvo su razón de ser, toda vez que en algunos periodos, las tasas de interés no guardaban apego con las establecidas oficialmente por la Superintendencia Financiera, lo que de suyo no se desvirtuó por el recurrente.

De otro lado, vale la pena reiterar lo referido en la providencia recurrida, en cuanto a que en verdad en el asunto del epígrafe, se agotaron todas las etapas procesales, contando la parte demandada con todas las herramientas dispuestas por el legislador en la Codificación Procesal Vigente, para debatir los rubros recogidos en el mandamiento de pago, por lo que no es factible en la hora de ahora, controvertir la orden de apremio, en virtud del principio de preclusividad que rige la materia.

Acogiendo lo referido líneas atrás, y sin entrar en mayores disquisiciones, se mantendrá incólume el proveído atacado, máxime cuando se ajusta en un todo a derecho.

Finalmente, en lo que se refiere al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, éste será concedido en el efecto diferido, y ante el Superior Jerárquico, siguiendo las directrices recogidas en canon 446 del Ordenamiento Procesal, en consonancia con el artículo 323 *ibídem*.

Congruente con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, por los motivos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En el efecto **DIFERIDO** y ante el **Honorable Tribunal Superior de Bogotá (Sala Civil)**, se **CONCEDE** el **recurso de apelación** formulado por el gestor judicial del extremo pasivo. En tal virtud, se ordena al recurrente, que en el término de cinco (5) días, suministre las expensas necesarias para la reproducción total de los folios 68 al 89, 91, 93 al 96, 245, 246, 648 al 653, 675 al 787 y de la presente providencia, so pena de declararse desierta la alzada. **(Arts. 322, 323, 324 y 326 del C. G. del P.)**.

NOTIFÍQUESE (3),


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 23
fijado hoy **28 de marzo de 2022**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

RE: Proceso No. 2017-0696 - Banco de Bogotá-Transporte Aéreo de Colombia

797

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 12:58

Para: claudia.parra@pralaws.com <claudia.parra@pralaws.com>

Buen día

Señor(a) Usuario(a)

Solicitamos de su amable colaboración acercándose a las instalaciones de la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución de sentencias, ubicada en la Carrera 10 No. 14 - 30 piso 2 Edificio Jaramillo Montoya, **Lunes a Viernes** en un **horario de 9:00 a 12:00 - 2:00 a 3:00**. Tenga en cuenta que debe realizar el pago de dos (2) aranceles Judiciales, el 1° arancel por el valor los folios y/o cuadernos indicados en el auto para lo cual debe multiplicar el número de folios por 250 pesos y el 2° arancel por valor de 6.900. Cabe recordar que el día que usted asista a la sede judicial debe traer el recibo de pago en original y copias de cada pago.

ANOTACION

Radicado No. 2132-2022, Entidad o Señor(a): CLAUDIA LUCÍA PARRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Solicita informacion pago de expensas //<claudia.parra@pralaws.com>//Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 12:19 p. m.//kjm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

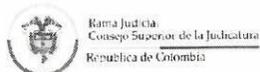


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 12:22

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Estrella Alvarez Alvarez <ealvarea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Proceso No. 2017-0696 - Banco de Bogotá-Transporte Aéreo de Colombia

23-2017-696 #

Señores(as) secretaria

Cordial saludo.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
NÚMERO	2132-2022
FECHA	28-03-2022
FOLIOS	1 folio
ASISTENTE	KJUM
OTROS	3

Por favor resolver con prelación, la presente solicitud relacionada con pago de expensas para surtir trámite de recurso de apelación.

Oficial Mayor

De: Claudia Lucía CPB. Parra Benítez <claudia.parra@pralaws.com>

Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 12:19 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso No. 2017-0696 - Banco de Bogotá-Transporte Aéreo de Colombia

Apreciados Señores:

Para solicitarles el favor de informarme, como hago para saber el valor del pago de las expensas para unas copias de unos, para enviar una apelación ante el Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil y como es el medio de pago.

El proceso es el número 2017-696- Banco de Bogotá contra Transporte Aéreo de Colombia.

El Auto fue notificado el día 28 de marzo de 2022.

Mil gracias.

Claudia Parra
Dependiente Judicial

Claudia Lucía Parra Benítez
Carrera 9 No. 74-08 Of. 504
Bogotá D.C., 110221, Colombia
claudia.parra@pralaws.com
tel.: (+57) 6013764200
www.pralaws.com

PARRA RODRÍGUEZ 
ABOGADOS PRA

Statement of Confidentiality

The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

Declaración de Confidencialidad

El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.

Bogotá D.C., 1 de abril de 2022

Señora
Juez 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A.,
Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González
Almeida
Referencia: Proceso ejecutivo No. 2017-00696-00
Comprobantes de pago expensas recurso de
apelación

Señora Juez:

Como apoderado especial de los demandados, allego al expediente los siguientes comprobantes de pago de las expensas necesarias para el trámite del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de 6 de septiembre de 2021:

- (i) Comprobante de pago de los folios a reproducir del expediente (COP \$38.000).
- (ii) Comprobante de pago del arancel judicial (COP \$6.900).

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en auto del 25 de marzo de 2022, notificado en estado del 28 de marzo de 2022 en el cual concedió el recurso mencionado.

De la Señora Juez,

Atentamente,



Andrés Sarmiento Vargas
C.C. 1.019.015.287
T.P. 191.614 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

31/3/2022 9:46:58 Cajero: gumendez

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 45095052

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$6,900.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del costo:	\$0.00
GMF del costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-RM

Ref 1: 51608768

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

31/3/2022 9:47:33 Cajero: gumendez

Oficina: 9623-CB REVAL BOGOTA CARRERA 7

Terminal: 192.168.65.20 Operación: 45095507

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$38,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del costo: \$0.00

GMF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLU
MENTOS Y COSTOS-RM

Ref 1: 51608768

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Proceso 2017 696 Sustitución del poder

297

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>; Carlos Jair Gomez Guzman <Cjgg1902@gmail.com>

Señor**Juez 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá****E.****S.****D.****Demandante: Banco de Bogotá S.A.**

**Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A.,
Surandina S.A.S. y Manuel Antonio
González Almeida**

**Referencia: Sustitución de poder
Proceso ejecutivo No. 2017-00696**

Señor Juez:

Como apoderado especial de Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida, sustituyo el poder otorgado, en los mismos términos y condiciones en que me fue conferido, a los siguientes abogados: **Bernardo Rodríguez Ossa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.250 y tarjeta profesional No. 41.858 del Consejo Superior de la Judicatura; **Álvaro Parra Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.180 y tarjeta profesional No. 47.452 del Consejo Superior de la Judicatura; **Andrés Sarmiento Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.015.287 y tarjeta profesional No. 191.614 del Consejo Superior de la Judicatura y **Diego Fernando Sastoque Cotes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.303 y tarjeta profesional No. 128.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que cualquier de los abogados continúe con la representación judicial de Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Con Toda Atención,

Carlos Jair Gómez Guzmán
C.C. 1.075.665.735
T.P. 263.767 del C. S. de la J.

Carlos Jair Gómez Guzmán
Carrera 9 No. 74-08 Of. 504
Bogotá D.C., 110221, Colombia
carlos.gomez@pralaws.com
tel.: (+57) 6013764200
www.pralaws.com

PARRA RODRÍGUEZ 
ABOGADOS PRA

Statement of Confidentiality

The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

Declaración de Confidencialidad

4/4/22, 12:39

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.

Bogotá D.C., 27 de enero de 2022

Señor
Juez 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
E. S. D.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

**Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A.,
Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González
Almeida**

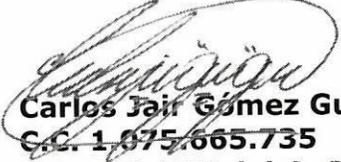
**Referencia: Sustitución de poder
Proceso ejecutivo No. 2017-00696**

Señor Juez:

Como apoderado especial de Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida, sustituyo el poder otorgado, en los mismos términos y condiciones en que me fue conferido, a los siguientes abogados: **Bernardo Rodríguez Ossa**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.425.250 y tarjeta profesional No. 41.858 del Consejo Superior de la Judicatura; **Álvaro Parra Gómez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.180 y tarjeta profesional No. 47.452 del Consejo Superior de la Judicatura; **Andrés Sarmiento Vargas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.015.287 y tarjeta profesional No. 191.614 del Consejo Superior de la Judicatura y **Diego Fernando Sastoque Cotes**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.303 y tarjeta profesional No. 128.067 del Consejo Superior de la Judicatura, para que cualquier de los abogados continúe con la representación judicial de Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida dentro del proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Con Toda Atención,


Carlos Jair Gómez Guzmán
C.C. 1.075.665.735
T.P. 263.767 del C. S. de la J.

RE: 2017 - 0696 Pago expensas apelación

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 04/04/2022 12:38

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

ANOTACION

Radicado No. 2299-2022, Entidad o Señor(a): ANDRÉS SARMIENTO VARGAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Comprobantes de pago expensas recurso de apelación // Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com> Vie 01/04/2022 16:27 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

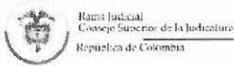
Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@pralaws.com>

Enviado: viernes, 1 de abril de 2022 16:27

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ángela María ASM. Serrano Muñoz <angela.serrano@pralaws.com>; Claudia Lucía CPB. Parra Benítez <claudia.parra@pralaws.com>; Jeimmy Marcela JDE. Díaz Escribano <jeimmy.diaz@pralaws.com>

Asunto: 2017 - 0696 Pago expensas apelación

Señora

Juez 3 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

E. S. D.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandados: Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida
Proceso ejecutivo No. 2017-00696-00
Referencia: Comprobantes de pago expensas recurso de apelación

Actuando en mi calidad de apoderado de Transporte Aéreo de Colombia S.A., Surandina S.A.S. y Manuel Antonio González Almeida, me dirijo a su despacho con el fin de acreditar el pago de las expensas para la reproducción total de los folios necesarios para surtir el trámite del recurso de apelación.

Lo anterior de acuerdo con lo ordenado por su despacho mediante auto de 25 de marzo de 2022.

De la señora Juez,

Con toda atención,

REGLADO	2299-2022
Fecha Radicación	1/04/2022
Número de Folios	5
Clase de Radicación	LSSB

③23-2017-696

Andrés Sarmiento Vargas

Andrés Sarmiento Vargas
Carrera 9 No. 74-08 Of. 504
Bogotá D.C., 110221, Colombia
andres.sarmiento@pralaws.com
tel.: (+57) 6013764200
www.pralaws.com

PARRA RODRÍGUEZ 
ABOGADOS PRA

Statement of Confidentiality

The contents of this e-mail message and its attachments are intended solely for the addressee(s) hereof. In addition, this e-mail transmission may be confidential and it may be subject to privilege protecting communications between attorneys or solicitors and their clients. If you are not the named addressee, or if this message has been addressed to you in error, you are directed not to read, disclose, reproduce, distribute, disseminate or otherwise use this transmission. Delivery of this message to any person other than the intended recipient(s) is not intended in any way to waive privilege or confidentiality. If you have received this transmission in error, please alert the sender by reply e-mail; we also request that you immediately delete this message and its attachments, if any.

Declaración de Confidencialidad

El contenido de este mensaje de correo electrónico y de sus archivos adjuntos está(n) dirigido(s) exclusivamente a el(los) destinatario(s) del mismo. Adicionalmente, este mensaje y su contenido pueden ser privilegiados y estar cubiertos por la reserva profesional entre abogado y cliente. Si usted no es el destinatario indicado, o si este mensaje le ha sido enviado por error, queda advertido en el sentido de no leer, divulgar, reproducir, distribuir, diseminar o utilizar esta transmisión en forma alguna. La entrega de este mensaje a cualquier persona diferente del(de los) destinatario(s) a quien(es) se ha dirigido no constituye una renuncia de privilegios o confidencialidad. Si usted recibe este mensaje por error, por favor advierta al remitente mediante correo de respuesta; adicionalmente le solicitamos que inmediatamente proceda a suprimir este mensaje y sus archivos adjuntos, si los hay.



JZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO EJECUTIVO No. 23-2017-0696

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas son auténticas y constan de: **los folios 68 al 89, 91, 93 al 96, 245,246, 648 al 653 y del 675 al 801**, los cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO de **BANCO DE BOGOTA** Contra **TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA S.A. Y OTROS** proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coinciden con la que reposan dentro del expediente y las mismas coinciden con las que se encuentran en el plenario de la referencia que se tuvo a la vista.

Se expiden a costa de la parte interesada **QUIEN CANCELO LAS EXPENSAS DENTRO DEL TERMINO** para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en razón al recurso **de Apelación** concedido en el **EFFECTO DIFERIDO** por providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en contra **del auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**.

Es de anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Bogotá avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., cuatro (4) de ~~abril~~ de ~~dos mil~~ veintidós (2022).



ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO: 23-2017-0696

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION concedido en el efecto DIFERIDO, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06/04/2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
C. G. P. el cual ~~corre~~ a partir del 07/07/2021
y vence en: 18/04/2022
El secretario _____



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.2019-0163 (J.40).

Acorde con la petición que precede, el Despacho niega la solicitud de corrección elevada por la parte actora, en la medida que en la orden de apremio no se otea un yerro aritmético ora una alteración de las palabras, que deba subsanarse en la hora de ahora. (Art. 286 del C. G. del P.).

De otro lado, en punto con la omisión aducida por dicho extremo procesal, es menester destacar, que no procede en esta oportunidad, la adición y/o complementación del mandamiento de pago, por tornarse extemporánea. (Art. 287 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez⁴

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 24
fijado hoy **30 de marzo de 2022**, a las 08:00 AM

**LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12**

⁴ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

86

REF: Proceso Ejecutivo de
**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs.
JUAN PABLO CASTILLO RIVERA**
RAD No. 110013103040204190016300
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra la providencia de fecha 29 de Marzo de 2022 en los siguientes términos:

1. La suscrita formuló demanda ejecutiva el 1 de marzo de 2019, mediante la cual, se solicitó librar orden de pago por las siguientes sumas contenidas en el pagaré 6000008588:
 - i. Capital \$143.553.313
 - ii. **Intereses de mora sobre el valor de capital**
 - iii. Intereses corrientes \$6.489.199.
2. El juzgado de origen 40 Civil del circuito, mediante providencia del 11 de marzo de 2019 libró mandamiento de pago, en la cual **OMITIO ordenar el pago de los intereses de mora sobre el valor de capital**; razón por la cual, se configura error aritmético conforme se dispone en el último inciso del Art. 286 del C. G. del P., por haberse producido un error al omitir librar mandamiento de pago por **los intereses de mora sobre el valor del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación**.
3. Considera el despacho que el mandamiento de pago no contiene un yerro aritmético o alteración de palabras, que deba subsanarse en la actualidad de conformidad a lo establecido en el Art. 286 del C. G. de P., el cual a la letra reza:

*ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido **en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Subrayado y negrita fuera del texto)*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado y negrita fuera del texto)*

4. Contario a lo considerado respetuosamente por el despacho, se tiene que el mandamiento de pago de fecha 11 de marzo de 2019 contiene un error aritmético pues en consonancia de lo establecido en el último inciso del Art. 286 del C. G. del P., se **OMITIO** librar mandamiento de pago por **los intereses de mora sobre el valor del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación, que desmejoran la garantía constituida a favor del**

acreedor demandante, toda vez que así fueron pactados en el pagaré base de la ejecución¹:

pagare(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagare(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen.

5. Para el caso de marras tenemos que es procedente la corrección, toda vez que se omitió librar ejecución respecto de los intereses moratorios pactados y deprecados en libelo pretensor, configurándose un error aritmético en la providencia del mandamiento de pago, pues su cuantificación incidente e influye en la parte resolutive de la sentencia y por ende en la forma y términos en que debe liquidarse el crédito; corrección que de acuerdo a la literalidad de la norma, puede ser corregida en virtud en cualquier tiempo.
6. La corrección de error aritmético por omisión al no haberse librado mandamiento de pago por **los intereses de mora sobre el valor del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación** no altera el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, sino que pretende la aplicación de fundamentos jurídicos con observancia de aquellos que sirvieron de sustento a la emisión del mandamiento de pago y la misma sentencia
7. La corrección de las providencias es un mecanismo procesal otorgado por el legislador que constituye una herramienta en el buen suceso de la correcta administración de justicia cuando se trata de errores involuntarios como en el caso sub-judice, donde el juzgado de origen **OMITIO** pronunciarse sobre algunos de los extremos de la relación procesal como por ejemplo las pretensiones de la demanda, y como en todo acto humano es posible que se incurra en defectos, el legislador previó precisamente la figura de la corrección de error aritmético y otros para ser subsanada *“En cualquier tiempo”*.
8. El error por omisión es aplicable en cualquier tiempo conforme al tenor literal de la norma², precisamente para corregir la falencia cometida al librar orden de pago, sin pronunciarse sobre **los intereses de mora sobre el valor del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación** que si habían sido solicitado oportunamente en el libelo pretensor.
9. Téngase en cuenta su señoría que el Código Civil³ consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes o en su defecto legal, caso en el cual será equivalente al 6% anual. Para el caso de marras tenemos que los intereses moratorios si fueron pactados por las partes de acuerdo a la cláusula segunda del pagaré y los mismos corresponden a la máxima legal autorizada, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 228 de la Constitución Política, uno de los principios de la administración de justicia es la prevalencia del derecho sustancial, en consonancia con lo establecido en el Art. 11 del C.G. del P., se deprecia la revocatoria del auto impugnado de error por omisión aritmético en la medida que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización.

¹ Clausula segunda del pagare No. 600008588

² Art. 286 CGP

³ Art. 1617 C.C.

10. De igual forma, al respecto, el Código de Comercio en su artículo 884 establece:

“Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990”.

11. La solicitud enervada de corrección por error aritmético no se torna extemporáneo dado que como se ha señalado la corrección regulada en el Art. 286 del C.G. del P., tiene la particularidad de poder ser solicitada en cualquier tiempo.

12. El verdadero sentido del mandamiento de pago omitió resolver sobre la orden de pago respecto de **los intereses de mora sobre el valor del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación**, circunstancia que de ningún modo puede sacrificar el derecho sustancial reclamado, que fuera debidamente determinado y deprecado en las pretensiones de la demanda.

13. El error por omisión o por error aritmético influyó en la parte resolutive tanto de la orden de pago contenida en providencia del 11 de Marzo de 2.019 como del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 20 de Junio de 2.019, toda vez que al ordenarse por menor valor el pago a favor de mi poderdante, se desmejora su derecho sustancial que se encontraba debidamente demostrado con las pretensiones de la demanda, las cuales encuentran respaldo en el pagaré base de la ejecución donde diáfananamente se realizó el convenio de los intereses de mora, sobre el valor del capital

14. Sin menoscabo como lo señala el auto objeto de reproche, el Art. 287 del C.G. del P., determina que: *“solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”*, lo cierto es que en el Art. 286 del C.G. del P., se regula la posibilidad de corregir **cualquier providencia en cualquier tiempo de oficio o solicitud de parte**, aplicando igualmente a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

SOLICITUD: En ese orden, resulta imperioso que su señoría revoque la decisión materia de impugnación y acceda a la corrección por error aritmético, en la medida que la omisión al librar mandamiento de pago por **los intereses de mora sobre el valor del capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación** constituye un error aritmético, que disminuye la acreencia a favor de mi poderdante pues no se reconoció ningún tipo de intereses moratorio, lo que repele con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio en el entendido que el interés moratorio es un interés sancionatorio, en razón a que precisamente sanciona o penaliza el hecho de no cumplir la obligación adquirida en el plazo fijado.

Del Señor Juez,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

*Elaboró: Yolima Palma V.
Abril 3/2022*

RADICACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. JUAN PABLO CASTILLO RIVERA RAD No.
110013103040204190016300

contacto epardocoabogados <contacto@epardocoabogados.com>

Lun 04/04/2022 9:01

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jcastillo@yahoo.com <jcastillo@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (192 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUAN PABLO CASTILLO RIVERA.pdf;

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. E. S. D.

REF: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Vs. JUAN PABLO CASTILLO RIVERA
RAD No. 110013103040204190016300
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

ESMERALDA PARDO CORREDOR, en mi condición de apoderada de la parte actora en el asunto de la referencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO EL DE APELACION contra la providencia de fecha 29 de Marzo de 2022.

ESMERALDA PARDO CORREDOR
CC 51775463 DE BOGOTA
TP 79450 DEL CSJ Apoderada de la parte Actora

Entradas
040-2019-163

Asignación	Fecha
Asignación	23.05.22.
Asignación	41 ab. 1. 22.
Asignación	3
Asignación	mt



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06/04/2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual ~~corro~~ 070 ~~aparte~~ 2021
y vence en: 18/04/2021
El secretario _____